

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-jo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 17 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de tal política social y dispuesto a marcar las soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfacción a los anhelos de este último en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgido entre la Federación de contratistas del ramo de la construcción y los obreros de Madrid que en él se emplean reclamaba impetiosamente su atención al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlo en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente a un conflicto inmediato importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervención a pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban a provocar el rompimiento entre patronos y obreros, desde el instante en que las reclamaciones obreras constituían una realidad cuya solución entraba de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin recurrir a expedientes dilatorios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinión pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construcción de Madrid han solicitado de sus patronos la fijación de la jornada máxima de ocho horas a los que todavía no disfruten y la concesión

de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen a dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesión del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias. Los patronos del ramo de la construcción no rechazan estas peticiones en el documento elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros: las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo a una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno, por el Parlamento dicte una disposición por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales. Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente la atención de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar las dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid. En lo que a la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundándose en el peligro de una concurrencia internacional, protegen al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuero de la Asociación internacional para la Protección legal de los Trabajadores, procurarían las mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposición gubernamental o legislativa que a ellos se anticipase correría tal vez en algunos casos el peligro de resultar impracticable o virtualmente ruinosa, con grave daño, en esta última circunstancia, para la masa trabajadora a que afectase y para la economía nacional, y

si fuera impracticable, fomentando el escepticismo de la clase obrera ante las disposiciones emanadas de las Cortes o del Gobierno. Pero el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construcción, ya que las obras del mismo en nada están influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima. La segunda petición, o sea la que se refiere a la determinación del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con idéntica rapidéz. La solución a que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores. Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revisión de los salarios, que también es objeto de sus constante preocupación y pacate poderoso de su voluntad, ha de decidirse una Comisión mixta, acogiéndose para el examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la Gaceta debida siguiente, cuál es el aumento que procede fijar a esos jornales; y el Gobierno, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación, y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con el ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución; se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en aptitud de cumplir la trascendental misión que les será encomendada. Pretenden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna a los obreros, ni siquiera las que posiblemente afecten a necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada a estas concesiones una disposición gubernamental o legislativa que haga

obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha a los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el patrono halle los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Que razón hay, pues, para exigirlo cuando se trata, precisamente, del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa. Pero aun cuando la intención del Gobierno llevase a éste, y no es el caso, a prestar atención a la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente. He aquí por qué es imposible legalmente acceder a la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajas solicitadas por los obreros. Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M., con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que le están encomendadas, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto: Madrid 15 de Marzo de 1919. SEÑOR: A E. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa. — Alejandro Roselló. — Diego Muñoz-Cobó. — José María Chacón. — Amalio Gimeno. — José Gómez Acebo. — Joaquín Salvatella. — Leonardo Rodríguez. REAL DECRETO De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España. Art. 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime conve-



nientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Art. 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 642

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Relación parcial de los Maestros interinos que han solicitado dentro del plazo reglamentario acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último, en relación con la relación que se inserta en la Gaceta a los efectos del art. 6.º de la Real orden mencionada.

Grupo A

- Número de la lista general, 896.—  
D. Juan Targa. 1.408.—D. Antonio Patró. 1.682.—D. Simón M. Pedrola. 1.827.—D. Miguel Barral. 1.840.—D. Juan Anguera. 1.843.—D. Joaquín Gargallo. 1.853.—D. Javier Cirana. 1.860.—D. Rafael Alegria. 1.862.—D. José Masot. 1.881.—D. Salvador Gaudí. 1.903.—D. Andrés Graña. 1.917.—D. Raimundo Vicens. 1.973.—D. Juan Tomás. 1.977.—D. Froilán Fosters. 1.993.—D. Manuel Martínez. 2.035.—D. Eduardo Romero. 2.049.—D. Ricardo Navarro. 2.057.—D. Ricardo Montaner. 2.060.—D. Antonio Solé. 2.086.—D. Antonio Hugué. 2.108.—D. Pedro Dalleret. 2.112.—D. Daniel Alcalde. 2.132.—D. Jesús de la Calle. 2.140.—D. Francisco M. Brú. 2.186.—D. Blas Perez. 2.188.—D. Antonio Peregrí. 2.202.—D. Pedro Famada. 2.204.—D. Hilario Artés. 2.207.—D. Ricardo Serra. 2.213.—D. Cándido Bría. 2.241.—D. José González. 2.243.—D. Enrique Sancho. 2.244.—D. Rafael Juli.

No se incluyen a D. Máximo Badal ni a D. Nicomedes N. Candela, por no figurar en la relación de la Dirección general con los números respectivamente de 1.325 y 1.531 que van insertos en la Gaceta del 31 de Diciembre de 1915 y 3 de Enero de 1916, ni a D. Juan Martí, núm. 1.388

por estar comprendido en el párrafo 2.º de la orden de 4 de Noviembre de 1918.

Tarragona 18 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 643

DISTRITO MINERO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán en los términos y períodos que se expresan a continuación:

Demarcación.—Días 28 de Marzo al 4 de Abril.—Número del expediente, 1.204.—Nombre de la mina, Anita.—Paraje, Las Debesas.—Término, Cinarana.—Interesado, Pedro Sendra Lluís.—Vecindad, Barcelona.

Días 29 de Marzo al 5 de Abril.—Número del expediente, 1.205.—Nombre de la mina, Mariana.—Paraje, Comas de Morell.—Término, Cornudella.—Interesado, Pedro Sendra Lluís.—Vecindad, Barcelona.

Días 29 de Marzo al 5 de Abril.—Número del expediente, 1.206.—Nombre de la mina, Mercedes.—Paraje, Ciudadela.—Término, Cornudella.—Interesado, Pedro Sendra Lluís.—Vecindad, Barcelona.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 33 del vigente Reglamento de Minería.

Lérida 17 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo Salarri.

Núm. 644

EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Juan Sans Carriá, Auxiliar de la Recaudación ejecutiva de los impuestos municipales en esta villa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Panadés Gaya, hoy su heredero José Panadés Sans, por débitos de municipal correspondiente al año 1916, se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia de la «Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero de Abril próximo y hora a las once de su mañana en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciase al público por medio de edictos en estas Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se a de proceder son los expresados a continuación:

Una pieza de tierra sita en este término y partida Plans de Gori, compuesta de viña y olivos, de extensión superficial dos hectáreas, 57 áreas y 39 centiáreas, equivalente en la medida del país a cuatro jornales y 23 céntimos de jornal; que linda por el Norte con camino, al Sud con Ramón Casas, al Este con Jaime Foraster y al

Oeste con Ramón Jové.—Valor para la subasta 2.500 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal recargos costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia al 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por las dos tercias del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción de 26 de

Montañch 12 de Marzo de 1919.—Juan Sans.

Núm. 645

ALCALDIA DE CONSTITUCIONAL

de Guiamets

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Agustín Benet Castellví de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Agustín Benet Castellví se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agustín Benet Castellví es hijo de José y de María y cuenta 32 años de edad.

Guiamets 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Giné.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 646

CURTO FONT, Juan, de ignorado paradero, vecino de Figueras, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, en el término de cinco días, para que preste declaración en méritos de causa que se sigue núm. 43 del presente año sobre juegos prohibidos, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 647

NAVARRO ROYO, Vicente, (a) Vignagre, hijo de Pedro y de Julia, natural de Alicante, de estado soltero, profesión calderero, de 19 años, domiciliado últimamente en Valencia, sin domicilio, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 648

DIEZ OLIETE, Pilar, natural de Alagón, de estado soltera, profesión sus labores, de 28 años, domiciliada últimamente en Lérida, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos, ante el Juzgado de Lérida, previéndole que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 649

DIEZ OLIETE, Ricardo, natural de Alagón, de estado soltero, profesión ninguna, de 12 años, domiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Lérida, a responder de sus cargos, previéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 650

RODRIGUEZ MATA, Antonio, natural de Molina, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Lérida, a responder de sus cargos; previéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 651

SEGÚ PIÉ, Antonio, hijo de Juan y de Teresa, natural de Vilabella, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, su estatura 1'600 metros, señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en Vilabella, provincia de Tarragona, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailío, núm. 24, D. Eduardo Jáudenes Atrrasagasti, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 652

DUALDE GIL, Juan, natural de Villareal, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión del comercio, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, D. Benjamín Romero Bertomeu, (Barcelona); para ser notificado de la admisión concedida.

Imprenta de Francisco Melé